

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Laboratorios Lafarquin, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos los mismos, y sin valor la inscripción practicada de la marca en litis. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6749 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.912, promovido por «Bra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.912 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre de "Bra, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y el que lo dejó subsistente en vía de reposición, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos inscribible la marca número cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis, que los mencionados actos denegaron; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6750 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.942, promovido por «Société Nouvelle de Roulements, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 28 de enero de 1969 y 21 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.942 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Nouvelle de Roulements, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 28 de enero de 1969 y 21 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Société Nouvelle de Roulements, S. A.", contra acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, mantenido, primero, tácitamente, en vía de reposición, y luego, de modo expreso en veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno, denegatorio de la protección en España de la marca internacional número trescientos diez mil trescientos cuarenta y cinco, "S. N. R.", para "frenos y órganos de transmisión", en la clase veintiocho del antiguo "Nomenclátor", debemos anular

y anulamos dichos acuerdos por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, decretamos que se preste protección en España y se registre la antedicha marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6751 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.888, promovido por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Ministerio de 9 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.888 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alfonso Solans Serrano contra resolución de este Ministerio de 9 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de don Alfonso Solans Serrano, contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y la denegación del previo recurso de reposición que no accedieron a la concesión de la marca número quinientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco, "Pikolín", y diseño, para distinguirla en la clase veinticuatro, "Tejidos, colchas y tapetes", debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, decretamos la concesión y registro de la expresada marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6752 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.780, promovido por «Kraftco Corporation», contra resoluciones de este Ministerio de 6 de febrero de 1971 y 22 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.780 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kraftco Corporation» contra resoluciones de este Ministerio de 6 de febrero de 1971 y 22 de julio de 1972, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Kraftco Corporation" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de seis de febrero de mil novecientos setenta y uno y veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de la concesión de la marca denominada "Philadelphia" número quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho, en la forma y extensión solicitada al mencionado Registro, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»